



ACUERDO NÚMERO 23-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
SAN MARCOS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **EL QUETZAL**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS, 1,395; PODEMOS 1,160; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, UNE 736; PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, PHG 652; PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS, PPN 375; TODOS 440; COMUNIDAD ELEFANTE 416; VISIÓN CON VALORES, VIVA 368; UNION REPUBLICANA, UR 306; BIENESTAR NACIONAL, BIEN 262; VICTORIA 249; VALOR 215; COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN, CREO 194; PARTIDO AZUL 152; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, URNG-MAIZ 118; CABAL 102; MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, MLP 73; PARTIDO REPUBLICANO, PR 57.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;



CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

CONSIDERANDO:

Con base en el artículo 206 inciso d; en su siguiente párrafo: Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste. Los síndicos y concejales suplentes, en su orden, sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos. Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía.

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de EL QUETZAL del departamento de SAN MARCOS

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano EDGAR MISAEL HIDALGO FUENTES

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos ROTMAN AMELGAR SALES MALDONADO Y OSMERIN BOSBELY LOPEZ VELASCO respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano VACANTE

cuya planilla obtuvo 1,395 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: IRICELDA MARIBEL AGUILAR SACARIAS
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE – VAMOS -

CONCEJAL SEGUNDO: JULIO EDIBERTO DE LEÓN OCHOA
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE – VAMOS -

CONCEJAL TERCERO: MARLA FIDELINA ARTEAGA ESCOBAR
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PODEMOS

CONCEJAL CUARTO: MANFIEL ELIAN OCHOA LOPEZ
Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE

CONCEJAL QUINTO: ELI ABIRAM VELASQUEZ AGUILAR
Postulado por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA-PHG

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: RENE LAZARO MIRANDA RUIZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE – VAMOS -

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ANGEL MISAEL LOPEZ CALDERON
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PODEMOS

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después de esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SAN MARCOS, en la ciudad de SAN MARCOS el día ONCE de AGOSTO de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:



Lic. Mynor Rodolfo De León Vasconcelos
Presidente



Gerardo Usbaldo Ángel López
Secretario



Mario Estuardo Archila Boj
Vocal

